

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA ACCESO AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Entre los suscritos **DIANA MARCELA NIÑO TAPIA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.419.753 de Bogotá, en su calidad de Directora Administrativa, nombrada mediante Resolución SSPD 20185240129515 del 30 de octubre del 2018 y posesionada mediante Acta No. 00000044 del 01 de noviembre de 2018, debidamente facultada por delegación realizada mediante Resolución No. 20211000012995 del 29 de marzo de 2021, y actuando en representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, identificada con NIT. 800.250.984-5, entidad pública de carácter técnico adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con rango constitucional conforme al artículo 370 de la Constitución Política de 1992, creada por la Ley 142 de 1994 por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, quien en adelante y para los efectos de este Memorando se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, y **LEONARDO ENRIQUE NAVARRO JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía No 80.400.268 de Chía, en calidad de Director Ejecutivo, según Resolución No. 952 del 30 de julio de 2021 con acta de posesión No. 038 del 5 de agosto de 2021 y actuando en nombre y representación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, con NIT. 80.000.212 – 6, quien en adelante y para los efectos de este Memorando se denominará **CRA**; y en conjunto se denominarán los **PARTICIPANTES**, manifestamos que no nos encontramos incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, o prohibición previstas en la Constitución Política y en la Ley, y hemos acordado celebrar el presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MdE)**, en los siguientes términos:

**1. CONSIDERACIONES**

Que el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 dispone que es función de la SUPERINTENDENCIA, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las empresas de servicios públicos para que su presentación al público sea confiable.

Que el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 estableció el Sistema Único de Información y le adscribió a la SUPERINTENDENCIA su administración, mantenimiento y operación.

Que el artículo ibidem estableció que el sistema de información que desarrolle la SUPERINTENDENCIA será único para cada uno de los servicios públicos, actividades inherentes y actividades complementarias de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, y tendrá como propósitos, entre otros el siguiente: "4. Apoyar las funciones asignadas a las Comisiones de Regulación."

Que el numeral 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 establece que "Le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información (SUI) de los Servicios Públicos Domiciliarios que se nutra con la información de los prestadores, auditores externos, entidades públicas, particulares, intervertores y/o supervisores relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. El SUI podrá interoperar con otras plataformas públicas y privadas y, adicionalmente, podrá compartir información, inclusive aquella que tenga el carácter de confidencial o reservado, garantizando la reserva y confidencialidad de la misma."

CERTIFICADO POR C.S. VERONICA NIÑO



Que el numeral 3 y 8 del artículo 6 del Decreto 1369 de 2020 establece como función de la SUPERINTENDENCIA “ *vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios*” y “ *Administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.*”

Que la CRA es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de, entre otros, regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2883 de 2007, corresponde a la Subdirección de Regulación de la CRA las siguientes funciones:

- Coordinar y preparar los estudios de diagnóstico sobre las distintas actividades y sectores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la Institución.
- Coordinar la elaboración de estudios técnicos, económicos, econométricos y estadísticos para los proyectos de regulación de carácter general y particular
- Preparar estudios del impacto que generan, en los diferentes sectores, las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y hacer el seguimiento respectivo.
- Coordinar la realización de estudios o medidas, cuando fuere procedente, respecto de las conductas que restringen la competencia o se constituyen en abuso de posesión dominante.
- Participar en el desarrollo de modelos y programas que requiera la Institución para el ejercicio de sus funciones regulatorias.
- Desarrollar estudios necesarios para definir los mecanismos de regulación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en concordancia con las políticas sectoriales.
- Recopilar, procesar, consolidar y revisar la información estadística necesaria para el desarrollo y seguimiento de las actividades de regulación económica y políticas de la competencia con relación a los servicios de agua potable y saneamiento básico
- Coordinar el desarrollo de los sistemas de información requeridos como apoyo a la función reguladora, y velar por su permanente integración con el Sistema Único de Información desarrollado y administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario contar con la información comercial y técnica de los regulados por la entidad, es decir los prestadores del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que la Superintendencia en su calidad de ente de Vigilancia y Control de los prestadores del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, tienen la información que es reportada por ellos en el Sistema Único de Información (SUI).

Que se hace necesario establecer un mecanismo de intercambio de información entre las entidades para los cual y dando alcances de interoperabilidad establecidos en el marco de proyecto que se viene realizando con la SSPD con participación de la Agencia Nacional Digital

CERTIFICADO POR GGG ELECTRONICA DE 1999



y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el manejo de grandes volúmenes de información, teniendo en cuenta que las capacidades de la plataforma de interoperabilidad XRoad no cumple con los requisitos y capacidades para el manejo de grandes volúmenes de información.

## 2. PROPÓSITO DEL MdE

El presente MdE tiene por objeto establecer las bases de beneficio mutuo entre las partes, con el fin de realizar acciones conjuntas para fortalecer y mejorar los canales de comunicación que le permitan a la CRA tener acceso a la información comercial y técnica reportada por los prestadores en el Sistema Único de Información (SUI) de la cual LA SUPERINTENDENCIA es administradora y garante.

## 3. COMPROMISOS

En los términos de este MdE, los PARTICIPANTES tienen la intención de adelantar las siguientes actividades:

- I) Acogerse a las disposiciones relacionadas con el objeto del presente MdE los cuales hacen parte integral del mismo, en cuanto al manejo y confidencialidad de la información.
- II) Apoyar y contribuir a las iniciativas que promuevan la interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente entre las Entidades participantes.
- III) Comunicarse entre sí las acciones necesarias para la solicitud, entrega y uso de la información, procurando garantizar la mayor celeridad en el proceso.
- IV) Tomar las medidas necesarias con el fin de evitar perjuicios a la parte contraria.

### 3.1 LA SUPERINTENDENCIA

- I) Permitir el acceso a la información comercial y técnica reportada por los prestadores en el Sistema Único de Información (SUI) de la cual es administradora y garante.
- II) Expedir la correspondiente comunicación de aceptación de la solicitud de entrega de la información, indicando las condiciones y forma de acceso a la misma.
- III) Suministrar los datos e información que sean requeridos por la CRA, en los formatos y plataformas tecnológicas según las necesidades.

### 3.2 COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

- I) Solicitar la información requerida y establecer los mecanismos técnicos o tecnológicos para acceder a la misma.
- II) Utilizar los datos e información que sean suministrados por la SUPERINTENDENCIA conforme al alcance definido por las partes.
- III) Hacer buen uso de la información y responsabilizarse de la misma y de los documentos objeto de intercambio.

## 4. DISPOSICIONES

### 4.1 ALCANCE:

Este documento establece las condiciones de gestión, procedimentales, técnicas y de seguridad de la información del SUI, a la que la CRA accederá de manera autónoma.

CERTIFICADO POR GSE AUTENTICA 12/03

64

12/3

La información que será consultada por la CRA, se encuentra contenida en esquemas de información en las bases de datos del SUI y corresponden a información comercial, módulo relacionado con la metodología tarifaria e información técnica reportada por los prestadores. Las variables y formatos que serán objeto de consulta se describen a continuación:

Información asociada a las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010, 20171300039945 de 2017, SSPD 20174000237705 de 2017, Resolución SSPD No. 20201000009605 de 19 de marzo de 2020, o aquellas que las modifiquen, adicionen, o sustituyan:

TABLAS	ÍTEM
CARG_ARCH.CAR_CARG_CARGUES	Tablas administrativas
CARG_ARCH.CAR_CERT_CERTIFICA	
CARG_ARCH.CAR_TIAR_ARCHIVO	
SUPERSPD.T_INSTANCIAS	
SUPERSPD.T_USUARIOS_INSTANCIAS,	
SUPERSPD.T_USUARIOS	
SUPERSPD.T_FORMULARIOS	
SUI_AGUAS.CAR_T1057_FACT_ACU	Facturación Acueducto
TARIFAS_AA2015.CAR_T6080_FACTURACION_ACU	
TARIFAS_AA2015. CAR T1612_REFACTURA_ACUEDUCTO	Facturación Alcantarillado
SUI_AGUAS.CAR_T1058_FACT_ALC	
TARIFAS_AA2015.CAR_T6081_FACTURACION_ALC	
TARIFAS_AA2015. CAR T1616_REFACTU_ALCANTARILLA	Facturación Aseo
SUI_AGUAS.CAR_T1109_COMERCIAL_ASEO	
SUI_SIMPLIFICA_2015. CAR T1546_FACT_COMERCIAL_ASEO	

TABLAS	ÍTEM
TARIFASAA6 88 EMP_SEGMENTO1	SURICATA
TARIFASAA688 APS_SEGMENTO1	
TARIFASAA688 LOG_ESTADO_REPORTE	
TARIFASAA688 CONSTANTE	
TARIFASAA688 DETALLE_CARGUE_VARIABLES	
TARIFASAA688 CONTRATO	
TARIFASAA688 CONF_SUBSISTEMA_ACUEDUCTO	
TARIFASAA688 CONF_SUBSISTEMA_ALCANTARILLADO	
TARIFASAA688 ARCHIVO	
TARIFASAA688 ARCHIVO_CONTRATO	
TARIFASAA688 REPORTE	
TARIFASAA688 SISTEMA	
TARIFASAA688 REPORTE_CAMBIO	
TARIFASAA688 APS	
TARIFASAA688 RELACION_APS_CONTRATO	

4

1

TARIFASAA688 VARIABLE	
TARIFASAA688 CENTRO_POBLADO*	
TARIFASAA688 VALORES_VARIABLE	
TARIFASAA688 CRITERIO	
TARIFASAA688 RELACION_VARIABLE	

VISTAS	ÍTEM
VW_CONFIGURACION_REPORTA_AA	SURICATA
VW_INFOBODEGATARIFA_AA	
VW_INFO_VARIABLESCOSTOSREFERENCIA	
VW_INFO_VARIABLESCOSTOSREFERENCIACMA	

Cuadro 1. Formatos Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010, 20171300039945 de 2017, SSPD 20174000237705 de 2017, Resolución SSPD No. 20201000009605 de 19 de marzo de 2020

VISTAS	ÍTEM
NIIF_XBRL.V INFORMACION_CERTIFICADA_XBRL	Taxonomia XBRL

Cuadro 2. Resolución 20151300028525 de 14/02/2018, Resolución 20181000081465 de 29/06/2018, Resolución 20191000006825 de 18/03/2019, Resolución 20201000004205 de 11/02/2020, Resolución 20211000016645 de 09/04/2021, Resolución 20211000171855 de 21/05/2021, Resolución 20221000154665 de 04/03/2022,

**Temporalidad del acceso:** La CRA podrá acceder a la información en el momento en que lo prefiera, toda vez que la información estará disponible de manera permanente. Lo anterior, sin perjuicio de lo definido en el aparte "Continuidad del Servicio" del presente documento.

**Mecanismos de acceso:** La CRA accederá a la información anteriormente descrita a través de un acceso seguro, por medio de una red privada virtual (VPN por sus siglas en inglés) a una base de datos réplica del SUI, la cual se actualizará todos días en una ventana de tiempo definida en el aparte "Indisponibilidades del servicio programadas periódicas".

**Punto inicial:** La SUPERINTENDENCIA entregará copia de base de datos, la información relacionada en medio magnético la primera vez, esto con el objeto de optimizar el proceso de copia inicial de los datos, y realizar luego las labores de inserción y actualización periódica. Luego de esto, la consulta de la información será por medio de acceso a la VPN, la cual está soportada por la infraestructura definida por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SUPERINTENDENCIA para el Sistema Único de Información de servicios públicos domiciliarios.

**Solicitud de acceso a nuevas consultas de información:** La información que se considere necesaria para la misionalidad de la CRA, se actualizará de manera formal a través de los correos electrónicos de los contactos únicos definidos en el numeral 7 de este documento. Y toda solicitud de información deberá aprobarse a través de una mesa de trabajo entre los equipos técnicos y temáticos de ambas entidades.

**Requisitos técnicos de la VPN:**

De acuerdo con el Manual de Políticas Complementarias del Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la SSPD, el acceso a los equipos a través de la red debe establecerse por medio de métodos de autenticación con protocolos seguros de comunicación (VPN). En cumplimiento a este Manual, la información debe ser consultada desde una VPN.

Los detalles técnicos y lineamientos generales de la conexión están consignados en el formato interno SSPD TI-F-043 Solicitud y Autorización de Acceso a la Red LAN de la SUPERINTENDENCIA para Terceros, que deberá suscribir la CRA.

El acceso gestionado mediante el formato anteriormente mencionado, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022, esto quiere decir, que la CRA para los años 2022, 2023 y 2024 debe actualizar dicho documento con 30 días de anticipación al cierre de cada anualidad y realizar la misma actividad en los años sucesivos, en el caso que se decida extender la duración de este MdE, para poder continuar accediendo a la información relacionada en este MdE. La no renovación oportuna de la conexión a través de la actualización anual del formato podría dar lugar a indisponibilidad de la información.

El trámite de la conexión se debe formalizar a través de las personas definidas en el Numeral 7. SEGUIMIENTO, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN del presente documento como Punto Único de Contacto para cada entidad. La renovación o el establecimiento debe ser aprobado por el Punto Único de Contacto de la SUPERINTENDENCIA o a quien este delegue, quién creará el tiquete de servicio en la herramienta de gestión de servicios de Tecnología de Información – Aranda al cual anexará el formato TI-F-043 debidamente diligenciado por el Punto Único de Contacto de la CRA o a quien este delegue.

Las configuraciones de la VPN se realizan de firewall a firewall, para establecer un punto único de acceso a la información de la base de datos. La entidad solicitante debe garantizar la conexión bajo los parámetros técnicos establecidos por la SUPERINTENDENCIA en la fase de transición.

La SUPERINTENDENCIA no realizará modificaciones técnicas a sus recursos en caso de que el solicitante presente algún problema técnico, como solapamiento con el direccionamiento IP de la SUPERINTENDENCIA u otro parámetro que ocasione inconvenientes con la conexión y estabilidad de esta.

La CRA debe solucionar los inconvenientes técnicos que se presenten, sin que se requiera que la SUPERINTENDENCIA tenga que hacer cambios en la infraestructura. La SUPERINTENDENCIA no se hace responsable por lentitud en la conexión, puesto que ello puede deberse a razones fuera de su control, tales como fallas del servicio imputables a los proveedores de comunicaciones.

Si la SUPERINTENDENCIA lo estima necesario, podrá reducir el ancho de banda en la comunicación para evitar consumos de canal que pudiesen impactar otros servicios de la entidad.

Requisitos técnicos relacionados con la base de datos:

<b>Usuario CRA</b>		
CON CRA		
Usuario asignado a CRA		
Nombre de la base de datos	Motor de base de datos	Versión de la base de datos
DBSUI	Oracle	12C

**Continuidad del Servicio:**

**Indisponibilidades del servicio programadas periódicas:** La información para uso de la CRA se actualizará todos días en una ventana de tiempo que va desde las 3:00 a.m. a las 6:00 a.m., razón por la cual, durante este periodo no estará disponible la base de datos objeto de consulta.

**Indisponibilidades del servicio programadas no periódicas:** El proceso de mantenimiento o actualización de la infraestructura tecnológica del SUI, implicará indisponibilidades del servicio

CERTIFICADO POR GCG ELECTRONICA DE 1999






por ventanas de tiempo que serán informadas en los sitios web [www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co), [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co), o por medio del punto único de contacto con 12 horas de anticipación, salvo que se trate de ajustes de emergencia que deben ser realizados de forma inmediata y sin previo aviso. La ocurrencia de estos últimos es inusual.

**Problemas de acceso a la información:** Si por alguna circunstancia no es posible acceder a la información, a pesar de cumplir con todos los requisitos aplicables y de contar con una conexión vigente, la CRA deberá enviar un correo electrónico al Punto Único de Contacto de la SUPERINTENDENCIA, incluyendo la evidencia del error presentado, para dar solución al incidente en el menor tiempo posible.

**Periodo de preparación:** Durante el año 2022 tendrá lugar un periodo de preparación para que la consulta directa de la información por parte de la CRA se produzca sin contratiempos. Para el efecto se realizarán reuniones con los equipos técnicos y temáticos de ambas entidades, con el fin de configurar los ambientes y plataformas a las necesidades del servicio. La notificación del inicio y duración del periodo de transición estará a cargo del Punto Único de Contacto de la SUPERINTENDENCIA.

#### 4.2 PROPIEDAD INTELECTUAL

Los PARTICIPANTES se comprometen a respetar la titularidad de derechos de propiedad intelectual del material y/o información objeto del MdE. Si se presentare una violación a los derechos de terceros, será la parte causante quien asuma dicha responsabilidad por el daño.

#### 4.3 NO EXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

Los PARTICIPANTES no responderán solidariamente frente a los daños generados a terceros en el desarrollo de este MdE; por tal motivo, deberán asumir exclusivamente la responsabilidad de las acciones específicas que les sean imputadas.

#### 4.4 EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Entre los PARTICIPANTES, ni entre sus funcionarios, contratistas y/o usuarios no existe ningún tipo de relación laboral con ocasión del desarrollo de las actividades contenidas en el presente MdE.

#### 4.5 CONFIDENCIALIDAD

Se denominará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL la información que almacena el Sistema Único de Información - SUI de los sectores de agua potable y saneamiento básico, que se encuentre dentro de la categoría "clasificada" o "reservada" de acuerdo con la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

La CRA, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, se obliga de manera expresa a lo siguiente:

- a. Mantener en reserva y estricta confidencialidad, aún después de finalizar el MdE, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que conozca en virtud del desarrollo del MdE.
- b. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente MdE.
- c. No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este MdE.

CERTIFICADO POR G.G. ELECTRONICA (11/01/2022)

- d. Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por la CRA, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este MdE.
- e. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la SUPERINTENDENCIA de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte de La CRA o en violación de lo previsto en este MdE.
- f. Expresamente se obliga La CRA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo previsto en este MdE, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal de la CRA para la ejecución de este MdE.

#### 4.6 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones para la Protección de los Datos Personales", y demás normas que la modifiquen o adicionen, ambas partes en su libre y espontánea voluntad acuerdan regular el Tratamiento de los Datos Personales a los cuales la CRA pudiera llegar a tener acceso durante el presente MdE. La CRA se obliga expresamente a:

- a. Realizar el acceso y Tratamiento de los Datos Personales única y exclusivamente con la finalidad de garantizar el uso necesario para el correcto desarrollo de este MdE.
- b. A no duplicar o reproducir sin previa autorización de la SUPERINTENDENCIA, la información contenida en las bases de datos con información de Datos Personales.
- c. A no comunicar, transmitir o transferir los Datos Personales a terceras personas, salvo con la autorización previa de la SUPERINTENDENCIA.
- d. A guardar estricta confidencialidad respecto de los Datos Personales, aun después de finalizar el presente MdE.
- e. A cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la Ley respecto a la Protección de los Datos Personales.
- f. A conservar los Datos Personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- g. A cumplir las demás disposiciones para la Protección de los Datos Personales, determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

El compromiso de Tratamiento de Datos Personales adquirido mediante este MdE por la CRA, constituye un pacto cuyo incumplimiento genera las multas o sanciones determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la protección de los Datos Personales, por las autoridades competentes.

#### 4.7 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los PARTICIPANTES se obligan a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las Leyes Colombianas, asumen explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de halago o dativa a ningún funcionario público en razón o con relación con las actividades del presente MdE. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia de este y denunciar las irregularidades que se adviertan.

#### **4.8 CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN**

Todas las controversias que surjan en la ejecución de las actividades del presente MdE deberán ser resueltas por mecanismos de solución directa de conflictos y amigable composición.

#### **4.9 NO EXCLUSIVIDAD**

El presente MdE no limita el derecho de las partes a la realización de acuerdos o memorandos de entendimiento iguales o semejantes con otras personas jurídicas o naturales.

#### **4.10 SUSPENSIÓN**

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender el término de vigencia y ejecución de las actividades del presente MdE, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento.

### **5. DURACIÓN**

Este MdE tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 contado a partir de la fecha de suscripción. Los participantes de mutuo acuerdo pueden extender su duración, lo cual deberá constar en documento suscrito por las partes. Este MdE puede terminarse de manera anticipada por mutuo acuerdo mediante documento suscrito por los participantes.

### **6. GRATUIDAD DEL MdE**

Este MdE no genera erogación presupuestal a cargo de los PARTICIPANTES.

### **7. SEGUIMIENTO, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN**

Los PARTICIPANTES tienen la intención de apoyar la ejecución, el seguimiento y sostenibilidad de los compromisos definidos en el MdE, designando los siguientes puntos únicos de contacto:

#### **Punto Único de Contacto por parte de CRA:**

Asesor Grado 15 Con Funciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

#### **Punto Único de Contacto por parte de la SSPD:**

Jefe Oficina de Administración de Riesgos y Estrategias de Supervisión

Los designados serán el enlace entre los PARTICIPANTES para el monitoreo de las actividades con el propósito de lograr la coordinación interinstitucional necesaria que facilite el desarrollo y cumplimiento de las actividades descritas en este documento.

### **8. MODIFICACIONES**

Los PARTICIPANTES de mutuo acuerdo pueden modificar los términos del MdE previa solicitud de alguna de las partes interesadas y a través de los puntos únicos de contacto, la cual debe realizarse por escrito en el momento de que alguno de los ítems de este MdE deba ser modificado.

### **9. EFECTOS DEL MdE**

Los PARTICIPANTES reconocen y aceptan que este MdE no genera derechos ni obligaciones para las partes o para terceros, sino compromisos programáticos basados en declaraciones de



intención, para facilitar la realización de actividades en desarrollo de sus funciones. La celebración de este MdE se realiza de acuerdo con los procedimientos internos de cada Entidad.

## 10. DOMICILIO DE LOS PARTICIPANTES

Las comunicaciones que los PARTICIPANTES deban dirigir en desarrollo del presente MdE, se efectuarán por escrito o a través de medio electrónico en las direcciones señaladas por las partes en este documento.

Cada PARTICIPANTE puede, por medio escrito, designar nuevas personas de contacto, circunstancia que informará por escrito a la otra parte.

Por la Superintendencia:

Dirección: Carrera 18 No. 84-35 Ciudad: Bogotá D.C

Teléfono: 6913005

Punto de contacto: Gabriel Camilo Pérez Castañeda

Cargo: Jefe Oficina de Administración de Riesgos y Estrategias de Supervisión

E-Mail: [gcperez@superservicios.gov.co](mailto:gcperez@superservicios.gov.co)

Por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico:

Dirección: Carrera 12 N° 97-80, Piso 2, Bogotá D.C.

Teléfono: (60+1) 487 3820

Punto de Contacto: José Luis Eraso Figueroa

Cargo: Asesor Dirección Ejecutiva - CIO

E-mail: [jeraso@cra.gov.co](mailto:jeraso@cra.gov.co)

Los PARTICIPANTES para constancia y de conformidad con su contenido suscriben el presente Memorando de Entendimiento a los

01 JUN 2022



**DIANA MARCELA NIÑO TAPIA**

Directora Administrativa

SUPERINTENDENCIA DE

SERVICIOS

PÚBLICOS DOMICILIARIOS



**LEONARDO ENRIQUE NAVARRO JIMÉNEZ**

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA

POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Anexos:

TI-F-043 solicitud y autorización de acceso a la red LAN de la SSPD para terceros

DE-M-004 manual de políticas complementarias del sistema de gestión de seguridad y privacidad de la información